



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA CONTABILIZAR LAS TREINTA CONSTANCIAS INDIVIDUALES DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento LEVANTADAS EN EL CÓMPUTO MUNICIPAL DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE JESÚS CARRANZA PREVIO A LA TOMA DE INSTALACIONES, EN EL CÓMPUTO ATRAÍDO POR ESTE ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN, Y POSTERIORMENTE COTEJAR LAS CATORCE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA CONCLUIR EL CÓMPUTO MUNICIPAL INICIADO EN DICHO CONSEJO MUNICIPAL.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de la reforma Constitucional.
- III El 16 de diciembre de 2020, en sesión solemne se instaló el Consejo general del OPLE dando inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la elección de ediles de los ayuntamientos y de las diputaciones por ambos principios del Congreso del estado de Veracruz.
- IV El 8 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG059/2021** aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PRESIDENCIA, CONSEJERÍAS ELECTORALES, SECRETARÍA, VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y VOCALÍA DE CAPACITACIÓN**



ELECTORAL EN LOS TREINTA CONSEJOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021”.

- V El 26 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo OPLEV/CG078/2021, el Consejo General del OPLE aprobó los ***“LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DEL CUADERNILLO DE CONSULTA PARA VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL”¹.***
- VI El 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo OPLEV/CG115/2021, el Consejo General aprobó el ***“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PRESIDENCIA, CONSEJERÍAS ELECTORALES, SECRETARÍA, VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL EN LOS DOSCIENTOS DOCE CONSEJOS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021”.***
- VII El 30 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo OPLEV/CG122/2021, el Consejo General del OPLE aprobó el ***“MANUAL PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”.***
- VIII El 6 de junio de 2021, se celebró la Jornada Electoral para renovar a las y los ediles de los doscientos doce municipios del estado de Veracruz.
- IX El día 6 de junio del año en curso, el Consejo Municipal de Jesús Carranza se instaló en sesión permanente de seguimiento de la Jornada Electoral.

¹ En adelante, Lineamientos.



- X** El 8 de junio de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Jesús Carranza fue aprobada la realización del recuento total de las casillas pertenecientes a dicho municipio.

- XI** El 9 de junio de 2021, derivado de los hechos de violencia ocurridos en el municipio de Jesús Carranza, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG294/2021**, ejercer la facultad de atracción establecida en el artículo 5, numeral 1, inciso v) del Reglamento Interior de este Órgano electoral, para que el Consejo General realice el cómputo de la elección de ediles celebrada el pasado 6 de junio, correspondiente al municipio de Jesús Carranza.

- XII** Los días 11 y 12 de junio del año en curso, la Comisión designada por el Consejo General asistió al Consejo Municipal de Jesús Carranza para realizar el traslado de los paquetes electorales a fin de realizar el cómputo en la sede del Consejo General en la ciudad de Xalapa, misma que no fue posible por la resistencia de los habitantes de dicho municipio.

- XIII** El día 18 de junio de 2021, el Consejo General aprobó derivado de la atracción de cómputos mediante Acuerdo **OPLEV/CG308/2021** la modalidad de cotejo de actas para el cómputo del municipio de Castillo de Teayo y recuento total, o en su caso, cotejo de actas para el cómputo del municipio de Jesús Carranza, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

- XIV** El día 19 de junio del año en curso, la Comisión designada por el Consejo General acudió al Consejo Municipal de Jesús Carranza para realizar el traslado de los paquetes electorales a la sede del Consejo General en la ciudad de Xalapa. Derivado de los acontecimientos de violencia, los cuarenta y cuatro paquetes electorales fueron quemados por los habitantes del municipio, por lo que fue imposible su recuperación.

- XV** El día 22 de junio del año en curso se realizó la reunión de trabajo previa al cómputo en la que se solicitó a las representaciones de los partidos políticos que aportaran las documentales con las que contarán para la realización del



cómputo correspondiente al municipio de Jesús Carranza.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El INE y los OPL desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Federal, en relación con el numeral 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, entre otras cuestiones, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por

² En lo subsecuente, LGIPE.



la Constitución Local y el propio Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

4. En ese sentido, el OPLE Veracruz, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021, por el que se renovarán a las y los integrantes del Poder Legislativo, así como de los 212 Ayuntamientos del Estado.
5. Conforme al artículo 1 del Reglamento de Elecciones, el objeto de dicho instrumento es *“regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas”*, es decir, su observancia es general y obligatoria para el OPLE Veracruz, y, en consecuencia para los Consejos Distritales y Municipales respectivos.
6. El artículo 38, numeral 4, inciso c) de los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales establece que en la reunión de trabajo se deberán abordar, entre otros aspectos, la presentación de un informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaron alteraciones; errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos del acta; de aquellas en las que no exista en el expediente de



casilla ni obre en poder de quien preside el acta de escrutinio y cómputo de casilla; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos.

7. El artículo 44, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos determina que, con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Distrital o Municipal, en la cual se tratará entre otros puntos, la aprobación del acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por alguna de las causales legales.

8. Conforme al artículo 45 de los Lineamientos, los Consejos Distritales o Municipales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de casillas, levantándose el acta correspondiente, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:
 1. Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
 2. Cuando los resultados de las actas no coincidan.
 3. Por alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
 4. Que no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder de la Presidencia del órgano competente.
 5. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
 6. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación.



7. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.

9. El artículo 66, párrafo segundo de los Lineamientos establece que los grupos desempeñaran sus funciones hasta que cada uno concluya el recuento de la totalidad de casillas que le sean asignadas por el órgano competente.

10. El día 9 de junio de 2021 inició la sesión permanente de cómputo municipal en el Consejo Municipal de Jesús Carranza. Misma que se suspendió por los actos de violencia suscitados en el municipio, al ser la diferencia entre el primer y segundo lugar menor a un punto porcentual, se realizó el recuento total con la instalación de grupos de trabajo que llevaron a cabo el recuento de 30 paquetes electorales, con la realización que las correspondientes constancias individuales de punto de recuento.

11. Derivado de la solicitud de atracción realizada por el Consejo Municipal de Jesús Carranza, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción establecida en el artículo 5, numeral 1, inciso v) del Reglamento Interior de este Órgano electoral, para que este Consejo General realice el cómputo de la elección de ediles correspondiente a dicho municipio.

12. Debido a lo anterior y considerando que conforme a lo establecido en la jurisprudencia 9/98 de rubro **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**, las treinta constancias individuales de punto de recuento levantadas durante el cómputo en el Consejo Municipal de Jesús Carranza son actos concluidos por lo cual únicamente se dará lectura de las mismas durante el cómputo que se realice ante este Consejo General. Además de lo anterior, es necesario considerar que el Consejo Municipal es la autoridad primigeniamente competente para realizar el cómputo municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 230 del Código Electoral.



13. Considerando lo previsto en la jurisprudencia 22/2000 de rubro **CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES**, que establece que frente a la destrucción de los paquetes electorales: *“se considera válido que la autoridad competente para realizar el cómputo integre las lagunas de la normatividad y complete el procedimiento necesario para la obtención de elementos fidedignos, prevalecientes al evento irregular, que sean aptos para reconstruir o reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación”*. Al realizar el cómputo municipal con las constancias individuales de punto de recuento aportadas por los partidos políticos Morena, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas, se dota de certeza al procedimiento a seguir durante el cómputo.
14. Ahora bien, toda vez que como se ha indicado anteriormente no se cuenta con paquetes electorales y, en consecuencia, tampoco con Actas de Escrutinio y Cómputo originales, ni se tiene evidencia de que en el Consejo Municipal se haya levantado constancias individuales de punto de recuento en las catorce actas restantes que corresponden al Municipio de Jesús Carranza, la modalidad del Cómputo para estas últimas se realizará mediante cotejo de las actas que se encuentran digitalizadas en el PREP.
15. Conforme a lo anterior, el cómputo de las casillas del municipio de Jesús Carranza se realizará de la siguiente forma:

MUNICIPIO	COTEJO DE CONSTANCIAS INDIVIDUALES DE PUNTO DE RECuento	COTEJO DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
Jesús Carranza	2146 B, 2146 C1, 2147 B, 2148 B, 2149 B, 2149 C1, 2150 B, 2151 B, 2152 B, 2151 E1, 2153 B, 2153 E1, 2153	2162 C1, 2163 B, 2163 E1, 2164 B, 2164 E1, 2164 E2, 2165 B, 2165 E1, 2166 B, 2166 E1, 2167 B, 2167 E1, 2167 E2



	E2, 2153 E3, 2154 B, 2155 B, 2155 C1, 2155 C2, 2156 B, 2156 C1, 2157 B, 2157 C1, 2158 B, 2158 E1, 2159 B, 2159 E1, 2160 B, 2160 E1, 2161 B y 2162 B.	y 2167 E3.
--	--	------------

16. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35 fracciones I y II, 41, Base V, apartados B y C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 32, 98, y 104 de la LGIPE; 1 y anexo 5 del Reglamento de Elecciones; 2, 18, 99, 118, 169 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 35, 43, 44 y demás relativos de los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales; 5, numeral 1, inciso v), 16, párrafo 1, incisos p) y q) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General del OPLE Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba contabilizar las treinta constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento levantadas en el cómputo municipal del órgano desconcentrado de Jesús Carranza previo a la toma de las instalaciones, en el cómputo atraído por este órgano máximo de dirección, y posteriormente cotejar las catorce actas de escrutinio y cómputo para concluir el cómputo municipal iniciado en dicho Consejo Municipal.

SEGUNDO. Se aprueba dejar sin efectos las determinaciones emitidas previamente respecto a la modalidad del cómputo den Jesús Carranza, que contradigan lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal de Jesús Carranza.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo, por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintidós de junio de dos mil veintiuno, en Sesión Permanente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Juan Manuel Vázquez Barajas, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE